

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 29 de noviembre de 2022, a las 11:16 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3824
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01054-00
PROCESO	DECLARATIVO MONITORIO
DEMANDANTE	INGENIERÍA ESPECIALIZADA S. A.
DEMANDADOS	EXELÍN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando el registro de la medida cautelar de inscripción de demandada decretada dentro del presente proceso.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeaf0055f300ea3e430e309b2fddb031c7b915982bcde2fa18ede0ce102538f**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, mediante memorial presentado el día 25 de noviembre de 2022, a las 13:19 horas.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3881
Radicado.	05001-40-03-009-2022-01095-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados.	NATALI GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
Decisión.	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de NATALI GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.394 y la tarjeta de abogado No. 264.958, para representar a la demandada NATALI GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, en la forma y términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 1° de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

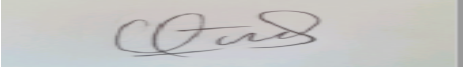
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a479de29bec3b243fa99545f24eb6006863d7c2bd2c61b7977cc605fa668b51**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 28 de noviembre de 2022 a las 11:19 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, identificada con T.P. 199.334 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 30 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2840
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SUBROGATARIO DE ANA SORAYA TRUJILLO ORTIZ)
Demandado	LINA MARCELA ORREGO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01220-00
Decisión	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SUBROGATARIO DE ANA SORAYA TRUJILLO ORTIZ) y en contra de LINA MARCELA ORREGO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00), por concepto de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2021 al 09 de enero de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital desde el 07 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00), por concepto de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 10 de enero de 2022 al 09 de febrero de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital desde el 07 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00), por concepto de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 10 de febrero de 2022 al 09 de marzo de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital desde el 07 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

D) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00), por concepto de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 al 09 de abril de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital desde el 14 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

E) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00), por concepto de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 10 de abril de 2022 al 09 de mayo de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital desde el 12 de abril de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

F) CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$150.000,00), por concepto de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 10 de mayo de 2022 al 12 de mayo de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital desde el 19 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, identificada con C.C. 1.128.281.112 y T.P. 199.334 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg

3

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

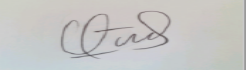
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1450609e659c4f2a3d0256eb48e0878a5a4b4855b3aaf0ca031d83aac8dfc8**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 29 de noviembre de 2022 a las 8:27 horas.
Medellín, 30 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3802
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ELIANA MARCELA NARVAEZ ORTÍZ
Demandado	WILLIAM BENITO COLORADO RAMÍREZ BERTHA HERNÁNDEZ EPALZA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00725-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la CIFIN S.A., para que suministren toda la información sobre los productos financieros que poseen los demandados, brinden la localización, así como la información de su empleador; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud ordenando oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

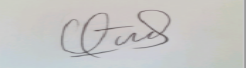
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ded77b3f097855ce1aafd8db1052f3823f06662140168a8cfcc15f4aa83605**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de noviembre de 2022 a las 10:30 horas.
Medellín, 30 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3801
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandados	RAFAEL RICARDO MORENO RODRÍGUEZ CARMEN ADELA FIGUEROA OTERO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00669-00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al escrito presentado por correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición de los títulos a favor de su poderdante, para su cobro ante el Banco Agrario de Colombia; el Juzgado pone en conocimiento de la memorialista, que en la fecha se procedió de conformidad remitiendo a las partes el formato DJ04 para su cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf118e8bf9b1cf146a1deb4b53dc1a2c96f92d598f6b88c9651eeedfe18005**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Jugado, el día 25 y 28 de noviembre del 2022, a las 2:52 p. m. y 8:01 a. m., respectivamente, se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que la abogada LILIBETH SARAIZA MENDOZA, con C. C. No. 1.073.325.836 y T. P. 317.557 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3812
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00853 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO.	BERNARDO SUÁREZ VALBUENA
DECISION:	Auto reconoce Personería

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, tengase en cuenta el correo electrónico informado para efectos de notificaciones y comunicaciones de la parte demandante.

Por otro lado, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado SEBASTIAN RUIZ RIOS, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso

Ahora, considerando que el poder otorgado por la demandante se encuentra ajustado a derecho, se le reconoce personería a la abogada LILIBETH SARAIZA MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.325.836 y portadora de la tarjeta profesional número 317.557 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de
diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53937f5414e149e8d82787a16572aeb673d556f2d2b3dc64b79e99db9c154727
Documento generado en 30/11/2022 07:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio 67 del 14 de mayo del 2021, fue recibido en el Correo Institucional el día 29 de noviembre de 2022, a las 3:20 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	3826
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00954-00
Proceso	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANDINA S. A.
Demandados	JHON ALEJANDRO TORO CANO
Decisión	Incorpora Despacho sin Auxiliar

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 147 del 30 de septiembre del 2021, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín.

Se deja constancia que las diligencias se encuentran terminadas mediante providencia proferida del 23 de agosto del 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd1ec0f40a804af87cb74b17194f8c9b6a6f637806964028276ef0e991a53a2**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de noviembre del 2022, a las 1:42 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3825
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00507-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JORGE LUIS VILLA MARTÍNEZ
CAUSANTE	ROSA MARIA VILLA MUÑOZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación aviso

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación por aviso efectuada al señor JOSÉ FERNÁNDO SÁNCHEZ LEMA; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto en el formato de notificación por aviso, se indicó en forma errada, la fecha de la providencia que pretende notificar; pues se indicó que la providencia que admite la demanda es fechada **del 06 de enero de 2022**, cuando la misma se admitió mediante providencia proferida del **06 de junio de 2022**.

Ahora bien, se advierte que el dcitado heredero se notificó personalmente el día 21 de noviembre de 2022 (fls. 21 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce71ec9fe7542a2209cb8edf0b423d73e117b9300dc8c05e13a9fd2e0183c9f**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves 24 de noviembre de 2022 a las 08:39 horas, expediente digital con radicado 05088-41-89-002-2020-00263-00, remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Barrio París de Medellín.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3879
Radicado	05001 40 03 009 2022 00486 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JAROL FELIPE GARCÍA VALENCIA
Acreedores	BANCO DE BOGOTÁ, FINESA S. A., CLARO, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, EL LIBERTADOR, COOPERATIVA JHON F. KENNEDY, ÁLVARO DANIEL MARULANDA LONDOÑO, ZINOBE
Decisión	Incorpora expediente

Considerando que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Barrio París de Medellín, remitió el proceso Ejecutivo que allí se adelantaba en contra del deudor JAROL FELIPE GARCÍA VALENCIA, dando cumplimiento al auto proferido por este Despacho el día 18 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó la apertura de la presente liquidación patrimonial. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la liquidación patrimonial, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por FINESA S.A., en contra de JAROL FELIPE GARCÍA VALENCIA, que se estaba adelantando ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRIO PARÍS DE MEDELLÍN, bajo el Radicado 05088-41-89-002-2020-00263-00, por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 1° de
diciembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097361d94c6a589a8686090a640a52d616345704861e823cf8f900c21f587d53**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que a través de la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, se expidió el “Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”; se tiene para indicar que se omitió y desatendió por parte del Secretario de esta dependencia Judicial publicar en el micro sitio de la página web el auto que fijó la audiencia del remate y el expediente digital tal como lo dispone la citada circular. De igual forma, le informo señor juez que la apoderada del extremo activo allegó certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-21288, el pasado 29 de noviembre de 2022, a las 8:55 horas. Paso a Despacho para proveer.
Medellín, 30 de noviembre de 2022.



JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2875
Radicado	05001 40 03 009 2022-00250-00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ALEJANDRO GARCIA BLANDON
Demandados	ELIANA MARIA GARCIA BLANDON MARIA VICTORIA GARCIA BLANDON
Decisión	Control de legalidad- Cancela diligencia remate

Considerando la constancia secretarial que antecede, este Juzgado en estricto cumplimiento del deber de ejercer un control de legalidad en todas las etapas del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, advierte la imposibilidad de practicar la diligencia de remate programada para el próximo 02 de diciembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), pues si bien la parte demandante aportó en formato PDF el día 10 de octubre de 2022 constancia de publicación del cartel de remate (Cfr. Documento 59 del expediente digital) y el correspondiente certificado de tradición y libertad actualizado; no es menos cierto que el Secretario de este Despacho, omitió la publicación del auto que señaló la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate y del expediente digitalizado a disposición de los interesados, en el micrositio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial, tal como lo ordena el numeral 4.1 de la CIRCULAR PCSJC21-26 expedida el 17 de noviembre de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reguló el “Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”.

Así las cosas, ante la falta de publicidad del auto que fijó la diligencia y del expediente digitalizado disponible para su consulta, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo, se configuran irregularidades que afectan la validez del remate.

Por lo expuesto y en aras de garantizar los principios sacros al debido proceso, igualdad y accesibilidad, se procederá a cancelar la diligencia de remate programada para el día dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de remate.

Finalmente, se adosa al expediente el certificado de existencia y representación actualizado del inmueble objeto de remate, aportado por la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOS OTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b951eb090c29050ee27e8eb33b1594d363f8b433d6651cb304f001d7a4a039**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	3867
Radicado	05001 40 03 009 2021 01268 00
Referencia	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA
Decisión	Aprueba inventario y avalúos, citación audiencia.

Teniendo en cuenta que dentro del presente tramite no fueron presentadas nuevas obligaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 y el numeral 1 del artículo 568 del Código General del Proceso, se tiene por constituida la siguiente RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS:

Acreedor	Clase de crédito	Saldo de capital	Intereses de mora	Intereses corrientes	Total Acreencia
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	Primera clase Fiscal	\$3.061.000	\$569.000		\$3.630.000
FECORA	Segunda clase prendario	\$19.115.801		\$6.830.463	\$25.946.264
MUNICIPIO DE MEDELLÍN	Quinta clase Quirografario	\$414.060	\$67.360		\$481.420
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	Quinta clase Quirografario	\$368.858	\$254.689		\$623.547
MUNICIPIO DE SABANETA	Quinta clase Quirografario	\$782.925			\$782.925
CREDIVALORES	Quinta clase Quirografario	\$419.000			\$419.000
ELECTROANDES	Quinta clase Quirografario	\$1.204.000			\$1.204.000
REINTEGRA S.A.S.	Quinta clase Quirografario	\$514.000	\$872.000	\$101.000	\$1.487.000
MIRIAM LUCÍA DÍAZ VÉLEZ	Quinta clase Quirografario	\$14.296.000			\$14.296.000
TOTAL		\$40.175.644	\$1.763.049	\$6.931.463	\$48.870.156

Ahora, como los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el 13 de octubre de 2022, no fueron objetados, ni se presentaron observaciones dentro de su oportunidad legal y como quiera que el Despacho los encuentra correctos, se les **imparte aprobación**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**, en el presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA**, se

señala el día **13 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, elabore proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta las deudas que hayan sido canceladas, total o parcialmente.

Se hace saber a las partes que, la audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, liquidador, deudor y acreedores, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 1° de diciembre de 2022 a las 8
a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dbcbf8ff98072b13c5c40f260439d4f8c09be8c0f1012d7e332058103994f3**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 28 de noviembre de 2022 a las 13:38 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES, identificada con T.P. 325.214 del C.S.J. y la Dra. DIANA MARCELA RUBIO AVILA, identificada con T.P. 352.958 del C.S.J.; no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 30 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2841
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES
Demandados	REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE JHON JAIRO JARAMILLO AGUIRRE JUAN SEBASTIAN LÓPEZ QUICENO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01221-00
Decisión	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES y en contra de REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE, JHON JAIRO JARAMILLO AGUIRRE y JUAN SEBASTIAN LÓPEZ QUICENO, por las siguientes sumas de dinero:

A) CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$120.805,00), por concepto de saldo de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 03 de septiembre de 2022 hasta el 02 de octubre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 08 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$851.409,00), por concepto de saldo de capital adeudado, respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 03 de octubre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 08 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C) UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.129.552,00), por concepto de capital adeudado, respecto al valor de los servicios públicos por el período comprendido entre el 23 de agosto de 2022 hasta el 23 de septiembre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 22 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

D) TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$318.748,00), por concepto de capital adeudado, respecto al valor de los servicios públicos por el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 24 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES, identificada con C.C. 1.020.424.424 y T.P. 325.214 del C.S.J. como abogada principal y a la Dra. DIANA MARCELA RUBIO AVILA, identificada con C.C. 52.405.197 y T.P. 352.958 del C.S.J. como abogada suplente, para que representen a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db475004e4bb590fdd66820a875d49771489639268db3cb8135eb468ef56d6**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a las 12:22 horas, a través del correo electrónico institucional.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2871
Radicado	05001 40 03 009 2022 01223 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
Solicitantes	ADRIANA TANGARIFE QUINTERO LUZ ESTELLA TANGARIFE
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda mediante la cual se pretende adelantar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, instaurada por las señoras **ADRIANA TANGARIFE QUINTERO** y **LUZ ESTELLA TANGARIFE**, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 577, 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar los hechos y pretensiones, explicando claramente, los acontecimientos que dan origen a incoar el presente tramite. Lo anterior, de conformidad, con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. De los hechos se desprende que, el causante cambió su apellido con la expedición de la libreta militar, documento que no fue aportado, y tampoco se aportó petición ante la entidad competente para investigar la información con la que se expidió dicho documento, así como ocurrió con el derecho de petición de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. De acuerdo con lo anterior, si se advirtió que, la situación del cambio de apellidos, fue con la expedición de la libreta militar, no se aportó

prueba de agotamiento de búsqueda de la información en la entidad competente.

4. Deberá desacumular la pretensión primera de la demanda, toda vez que, la solicitud de corrección y cambio de cédula de ciudadanía, por disposición legal tiene un trámite administrativo para el efecto, el cual deberá adelantarse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, razón por la cual no es procedente acumular dicha pretensión, de conformidad con el numeral 9 del artículo 577 del Código General del Proceso.
5. Deberá aclarar y adecuar la pretensión primera, pues se solicita la corrección del registro civil de defunción en lo relativo a la fecha de nacimiento y dicho registro carece de esa información, razón por la cual no existe el error que se pretende corregir. Así mismo deberá aclarar porque se pretende la corrección de un registro de nacimiento póstumo si no se enuncia supuesto factico que origine dicha pretensión y mucho menos se aporta prueba alguna de su existencia.
6. Deberá aclarar los hechos en el sentido de manifestar si se tiene conocimiento si la inclusión del nuevo apellido del señor Jairo en su certificado de defunción corresponde al reconocimiento como hijo de su progenitor.
7. Deberá aclarar porque en la pretensión primera únicamente se solicita corrección del primer apellido del señor Jairo a sabiendas que también se observa una diferencia en su segundo nombre.
8. Deberá aclarar porque razón considera que los señores JAIRO DE JESÚS TANGARIFE y JAIRO LEÓN TANGARIFE son la misma persona, a sabiendas que no existe coincidencia ni en apellidos ni en fechas de nacimiento, según lo expuesto en los hechos y pretensiones de la demanda.
9. Deberá aportar certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite que los señores JAIRO DE JESÚS TANGARIFE y JAIRO LEÓN TANGARIFE son la misma persona.
10. Deberá aclarar la competencia que le asiste a este Despacho para conocer el presente proceso a sabiendas que la corrección del apellido afecta directamente el estado civil de la persona.

11. Deberá aportar nuevo poder dirigido al Juzgado competente y conforme a las pretensiones que deben corregirse conforme a los requerimientos de la presente admisión. Mandato que deberá ajustarse a las disposiciones normativas contenidas en el código general del proceso y la ley 2213 de 2022.
12. Deberá aportar copia de los documentos que reposan en la parroquia San Cayetano de Medellín y que dieron origen a la partida de matrimonio del señor Jairo de Jesús Tangarife.
13. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando las direcciones de correo electrónico utilizadas por los demandantes. Artículo 8 Ley 2213 de 2022.
14. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 1° de diciembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf9dce9ab3607fbe5f98fa0c76ed514be9eaac6015d2c69dc6fcaf10eb58e34**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día 22 de noviembre de 2022 a las 14:16 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 11 de noviembre de 2022, dentro del término legal concedido para ello.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2853
Radicado	05001 40 03 009 2022 01125 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	MARÍA LUZ EIDA GIRALDO RÚA
Causante	CASTOR DE JESÚS GIRALDO RÚA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte interesada procedió a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto proferido el 11 de noviembre de 2022, dentro del término legal concedido para ello y que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Sucesión Intestada del causante **CASTOR DE JESÚS GIRALDO RÚA**, fallecido en Medellín (Antioquia) el día 23 de septiembre de 2009, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce en calidad de heredera como hermana del causante a la señora **MARÍA LUZ EIDA GIRALDO RÚA**; quien, por intermedio de su apoderada judicial, solicita la apertura del proceso de sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se ordena citar a la heredera determinada del causante **MARTA LUZ GIRALDO RÚA**, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere diferido. Artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por edicto que se fijará durante quince

(15) días. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PIEDAD ELENA RESTREPO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.107.130 y la tarjeta de abogada No. 188.297 del C.S. de la J., para que represente la interesada dentro de estas diligencias. Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 1° de diciembre de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

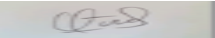
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91267d0ff84e2b2af14f7e7a17e4a558e5b909336af60a6bc6cd196f376ef5**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 28 de noviembre de 2022 a las 16:59 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN PABLO LONDOÑO MESA, identificado con T.P. 293.505 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 30 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2842
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	ROSA ANGELICA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01222-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II PROPIEDAD HORIZONTAL contra ROSA ANGELICA LONDOÑO, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 89B # 89-101, Apto. 107 del Conjunto Residencial los Robles II Propiedad Horizontal de Medellín:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extraordinaria	Fecha Exigibilidad
Marzo 2021	\$6.000,00		01 Abril 2021
Abril 2021	\$58.200,00		01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$58.200,00		01 Junio 2021
Junio 2021	\$58.200,00		01 Julio 2021
Julio 2021	\$58.200,00		01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$58.200,00		01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$58.200,00		01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$58.200,00		01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$58.200,00		01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$58.200,00		01 Enero 2022
Enero 2022	\$64.100,00		01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$64.100,00		01 Marzo 2022

Marzo 2022	\$64.100,00		01 Abril 2022
Abril 2022	\$64.100,00		01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$64.100,00		01 Junio 2022
Junio 2022	\$64.100,00	\$10.000,00	01 Julio 2022
Julio 2022	\$64.100,00	\$10.000,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$64.100,00	\$10.000,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$64.100,00		01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$64.100,00		01 Noviembre 2022

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN PABLO LONDOÑO MESA, identificado con C.C. 1.037.620.357 y T.P. 293.505 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d12b67222cfe93137179eabc1bed5f448a5eeaf76fe11dfdc4296d53ff1fcec**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 28 de noviembre de 2022 a las 11:23 horas.
Medellín, 30 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3799
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA BARCELONA S.A.S.
Demandados	EDGAR ANTONIO FERNÁNDEZ AGUDELO SARA MARÍA CASTRO RENDÓN ALBA ROCÍO DE JESÚS RENDÓN BLANCA NUBIA FERNÁNDEZ AGUDELO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00988-00
Decisión	INCORPORA – PONE CONOCIMIENTO

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva presentada por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, por medio del cual no registra el oficio de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-919446, toda vez que el número de identidad no coincide con el antecedente registral de dicha oficina.

Al respecto se advierte que el número de cédula de ciudadanía No. 32.443.455 correspondiente a la demandada ALBA ROCÍO DE JESÚS RENDÓN conforme a la presentación personal del contrato efectuada en la Notaría y que fue el suministrado por la parte demandante, no corresponde a la propietaria del inmueble que se pretende embargar, no siendo posible proceder con la medida por tratarse presuntamente de un homónimo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e906efc81f5e517e3cc990185388d0960e0bca0cc4ea96c048c27d117e7a9e9**

Documento generado en 30/11/2022 07:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>